



INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la propia Ley.

El artículo 116 de la LCSP preceptúa que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, en el que se justificará adecuadamente, entre otros extremos, la insuficiencia de medios en los contratos de servicios.

Por su parte, el artículo 63.3 de la LCSP señala que entre la información relativa a los contratos que deberá publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, se incluye el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios.

En cumplimiento de este mandato legislativo, para el contrato de **“Servicio de dirección facultativa completa y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras de consolidación del muro de contención a la Rua Direito Do Da Fundo en el Instituto Español Giner de los Ríos en Lisboa (Portugal)” (Exp.: 24/076 SE)**, se señala lo siguiente:

La dirección de obra, la dirección de ejecución de las obras y la coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las mismas, requieren de un seguimiento continuo de las obras para garantizar su correcta realización

Se pone de manifiesto la insuficiencia y falta de adecuación de medios humanos de esta Gerencia para dirigir una obra de tales características, dado que hay que tener en cuenta que los Técnicos Superiores del Organismo no se pueden dedicar exclusivamente a dicha labor, al ser necesario que atiendan a otras tareas y funciones tales como:

1. Coordinación y seguimiento directo de las obras de la Gerencia desde su inicio con la firma del Acta de comprobación de Replanteo hasta el final con la firma del Acta de Recepción.
2. Tramitación y supervisión del Plan de Seguridad y Salud en la ejecución de las obras.





3. Tramitación de modificaciones o ampliaciones de contrato.
4. Comprobación de certificaciones mensuales, certificaciones finales y revisiones de precios, y demás documentación que genere el desarrollo de las obras.
5. Seguimiento de programas de trabajo y certificados de viabilidad.
6. Supervisión de proyectos.
7. Informes técnicos relativos a los criterios no evaluables mediante fórmulas de aquellos expedientes en los que se tengan en cuenta los mismos.
8. Informes sobre terrenos cedidos para construcciones de uso cultural.
9. Elaboración de documentos para iniciar el trámite de adjudicación como Pliegos de Prescripciones Técnicas, Memorias valoradas y técnicas, etc..
10. Supervisión de informes de patología de edificios.
11. Informes sobre solicitud de obras emergencia.
12. Reuniones de Comisiones técnicas.

Todas estas misiones son imprescindibles para la buena marcha de los contratos y la correcta ejecución de las obras y determinan que resulte claramente inconveniente que parte de los efectivos humanos de esta Gerencia se dedicaran a tiempo completo a la dirección facultativa de las obras como las de referencia.

En consecuencia, poniéndose de manifiesto la ausencia de medios humanos y materiales suficientes y adecuados en la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura para la realización del trabajo, se considera necesario contratarlo con una empresa o técnico privado especializado en esta clase de trabajos.

Madrid
El Secretario Técnico de Infraestructuras
Fdo.: José María Mediero López

